RESOLUCION No 000662

DEL 30 OCT 2026

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO No. 535-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE MARQUEZ.

EL ALCALDE MUNICIPAL en uso de sus facultades constitucionales y legales, y reglamentarias establecidas, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé en el artículo 2° que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa y a su vez los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que le corresponde ejercer a los municipios y dentro de ellas el numeral 16 establece: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Que, en igual sentido, el parágrafo 3° de la norma aludida define así los Convenios Solidarios. "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa" y las segundas como "una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda" que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán suscribir convenios solidarios con organismos de acción comunal, con la finalidad de que, estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada.

Que, así mismo, La Ley 2223 de 2022, en su artículo 1° señala: "Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional."

Que, en concordancia con la mencionada Ley, el municipio de La Calera, mediante el Decreto 029 de 2017, en su artículo 1° determina: "Institucionalizar el Día del Campesino en el Municipio de La Calera - Cundinamarca. Evento que se celebrará a partir del primer domingo del mes de junio de cada año, como un reconocimiento especial y enaltecimiento a la población de nuestra zona rural y su trabajo productivo."

Que, por otra parte, en su artículo 2° se señala: "La población objeto del presente reconocimiento es exclusivamente el trabajador campesino habitante del Municipio de La Calera. Para ello, se elaborarán los censos de cada vereda con la información suministrada por los presidentes de cada Junta de Acción Comunal. (Información que puede ser verificada por el municipio)."

Que, si bien la Ley 2223 de 2022 establece que el Día del Campesino debe celebrarse el primer domingo del mes de junio y que, de manera excepcional, por razones de fuerza mayor que impidan su celebración en dicha fecha, los alcaldes podrán programarlo para uno de los dos domingos siguientes al día institucional, para la vigencia 2026 el proceso de elección y renovación de los representantes de las comunidades rurales y urbanas impidió la realización de esta conmemoración dentro de los términos establecidos por la ley. En consecuencia, fue necesario reprogramar la celebración en una fecha posterior, de conformidad con las circunstancias presentadas y las necesidades de organización del evento. Las fechas se establecerán en concordancia con los cronogramas y tiempos establecidos por los miembros de las Juntas de Acción Comunal Rurales.

Que, finalmente, el Objeto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural SMADR es la planeación y fomento de los sectores Agropecuario, Desarrollo Rural y Protección del Medio Ambiente en el Municipio de La Calera; así como también viene desarrollando el proyecto denominado "Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural" según el Acuerdo No 005 del 31 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal (2024 - 2027) "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS" llevando a cabo las actividades enmarcadas en los componentes estratégico de Recuperación del tejido social rural mediante el intercambio de saberes y conocimientos agroambientales.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentran: 1. Dirección, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias para la implementación y desarrollo de incentivos previstos en la legislación que incidan en el comportamiento social, empresarial y ciudadano y estimule conductas favorables frente a los propósitos de conservación y buen uso de los recursos naturales, renovables del ambiente y desarrollo sostenible de la agricultura. 2. Aplicación de medidas sancionatorias o de prevención de acuerdo con la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas de orden Nacional, regional, departamental y municipal sobre la materia.

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentra UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA _ UMATA que tiene, entre otras, como funciones: 1. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas, plan sectorial, programas, proyectos y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los sectores agrícola y pecuario a nivel municipal. 2. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de procesos, tecnologías, metodologías y sistemas de producción y comercialización en las áreas agrícola y pecuaria del municipio. 3. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación los siguientes planes POAI, POAS, PAM para el sector agropecuario.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal, a través del Decreto 029 de 2017, establece en su artículo 3° que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural será la entidad responsable de la planeación, coordinación y dirección de la celebración del Día del Campesino. Asimismo, deberá disponer de las condiciones necesarias, incluyendo recursos económicos, logística y personal, para garantizar la adecuada realización de este evento.

Que, así mismo, el **Parágrafo Primero** del Decreto establece que, en virtud de lo anterior, se podrán crear los comités y mesas de trabajo necesarias para la planeación y programación de dicha festividad. Igualmente, se deberá concertar con los líderes campesinos (presidentes de las Juntas de Acción Comunal) de las veredas del municipio de La Calera, la realización del evento en sus respectivos lugares de asentamiento y/o de congregación rural, previo acuerdo con sus representantes sobre las condiciones correspondientes.

Que, la participación ciudadana involucra además de los espacios de dialogo, de deliberación y solución a las inquietudes en el ámbito individual y colectiva de la sociedad, la articulación del componente cultural y la integración de las comunidades.

Que, Los beneficiarios del presente Convenio se determinaron, según reportes suministrados por los presidentes de cada una de las Juntas de Acción Comunal, allegados mediante correo electrónico a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el mes de julio de 2026, los cuales se anexan y hacen parte integral de este estudio previo (censo de familias).

Que, por otro lado, y de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC en Colombia son la expresión social de organización ciudadana para alcanzar el desarrollo social y comunitario con más arraigo histórico en el país y la más extendida desde el punto de vista cuantitativo. Encontrando que para el año 2020, casi 7,5 millones de personas estaban afiliados a organismos de acción comunal, es decir, cerca del 15% de todos los colombianos.

Que aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los convenios solidarios fomentan la participación comunitaria en el mercado de obras pequeñas y medianas, cuya construcción es necesaria para la comunidad. *Partiendo del entendido que los convenios solidarios, por definición legal, son la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, la presente contratación no solo contribuye a robustecer las relaciones entre el estado y la comunidad, sino que, además se traduce como la presencia del estado en territorio.*

20) Que, La Junta de Acción Comunal de MARQUEZ, quien actuara como seleccionado para la suscripción del presente convenio solidario, cuenta con personería jurídica y capacidad legal reconocidas por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca, según el certificado de existencia y representación legal que se anexa, y ha celebrado este tipo de convenios en otras vigencias, tal y como se evidencia en el documento de idoneidad que se adjunta a este documento.

Ahora, para la celebración de este convenio se ha tenido en cuenta el límite cuantitativo establecido por la normar, el cual, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. Así las cosas, y de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el

Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Que, finalmente, y en atención al objeto del convenio y la cuantía, este puede ser ejecutado por una JAC, para lo cual se considera conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO, en virtud del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, con el fin de celebrar un acuerdo de voluntades con las Juntas de Acción Comunal, para promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus comunales.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos provenientes del presupuesto del municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro convenio.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Que por todo lo anterior el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO para ejecutar el objeto.

Que la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL,** elaboro, suscribió y remitió el correspondiente Estudio Previo, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Municipio de La Calera requiere celebrar un convenio solidario cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE MARQUEZ, ORIENTADO A APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO Y DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE"***.

Que el presupuesto estimado en el estudio y documentos previos para el convenio solicitado es hasta la suma de **VEINTE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($29.693.986).**

a. ***Aportes de la Entidad Estatal:*** La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero por valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($27.693.986), equivalentes a aproximadamente 15.82 SMMLV.** Este valor se encuentra debidamente soportado en el presupuesto oficial elaborado para el desarrollo de las actividades conmemorativas del día del campesino y del día de la acción comunal, en el marco del presente convenio solidario.

b. ***Aportes del Organismos de Acción Comunal:*** El Organismo de Acción Comunal realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** los cuales se representarán mediante la participación comunitaria en la ejecución de las actividades, conforme al principio de colaboración solidaria previsto en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1405 de 2022.

El aporte de La Entidad se desembolsará así: 1. Un primer desembolso equivalente al 50% del total del valor del convenio, previa suscripción, legalización del convenio y la presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del plan de trabajo avalado por la supervisión del convenio. 2. Un segundo desembolso correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del valor total del convenio, previa presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal de un informe de proyección y programación de la ejecución de las actividades previstas en el convenio, en el cual se detalle la destinación de los recursos correspondientes, de conformidad con el plan de trabajo y las actividades pactadas. Dicho informe deberá contar con el aval del supervisor del convenio, quien verificará su correspondencia con el objeto, las obligaciones y las actividades establecidas en el convenio Los desembolsos se consignarán en la cuenta bancaria a nombre de la

Junta de Acción Comunal que esta acredite mediante certificación bancaria, y estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio.

Que los interesados pueden consultar los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

Que, para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL CDP	2026001198
CÓDIGO DEL RUBRO	251702037202020091137
NOMBRE	" Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural.".
FUENTE Y DESTINACIÓN	101- RECURSOS PROPIOS - ICLD
VALOR	$27.693.986

y registrado en Banco de proyectos bajo el código No. 2024253770041.

Que Igualmente el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Por todo lo anterior el Municipio de La Calera, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un Convenio Solidario para ejecutar el objeto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONVENIO SOLIDARIO** con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA DE MARQUEZ,** con NIT **832006035-3,** Persona de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro, constituida mediante Resolución N°1306 de fecha 1967-04-18 expedida por el (la) Secretaria De Gobierno De La Gobernación De Cundinamarca, expedida por el Instituto Departamental de Acción Comunal De Cundinamarca - IDACO, representada legalmente por **CARLOS FELIPE CASAS ACOSTA,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.069.573 DE LA CALERA**, cuyo fin será suscribir un convenio con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DE MARQUEZ, ORIENTADO A APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO Y DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE".** Por la suma, de todos los aportes correspondientes, igual a **VEINTE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($29.693.986).**

PARAGRAFO SEGUNDO: para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO DEL CDP	2026001198
CÓDIGO DEL RUBRO	251702037202020091137
NOMBRE	" Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural.".
FUENTE Y DESTINACIÓN	101- RECURSOS PROPIOS - ICLD
VALOR	$27.693.986

expedida por la unidad de presupuesto y registrado en Banco de proyectos bajo el código No. 2024253770041.

ARTICULO TERCERO: Escoger la modalidad de contratación directa mediante convenio solidario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023.

ARTICULO CUARTO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo el Estudio y Documentos Previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTICULO QUINTO: Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme Articulo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de la Calera a los 30 OCT 2026.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ARÉVALO
Alcalde Municipal

Revisó y Aprobó: Ibeth Milagro Montes Bertel - Asesora Unidad de Contratación
Elaboró: Rocio Rozo Mendez - Contratista Unidad de Contratación R.°